

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
8D	495675,73	4123043,35
9D	495676,93	4123042,63
10D	495678,01	4123041,73
11D	495821,06	4122903,78
12D	495920,93	4122829,58
13D	495953,48	4122789,40
14D	495980,36	4122769,22
15D	496028,88	4122737,61
16D	496093,24	4122693,59
17D	496158,87	4122644,41
18D	496203,43	4122614,14
19D	496228,23	4122595,36
20D	496272,50	4122558,10
21D	496297,60	4122546,83
22D	496343,30	4122532,04
23D	496386,78	4122512,72
24D	496414,47	4122502,37
25D	496431,31	4122493,36
26D	496469,35	4122475,75
27D	496519,53	4122452,52
28D	496572,37	4122428,07
29D	496623,51	4122404,40
30D	496668,85	4122385,25
31D	496717,26	4122370,54
32D	496741,66	4122361,14
1I	495268,54	4123641,45
2I	495362,93	4123498,21
3I	495411,23	4123397,39
4I	495475,25	4123324,29
5I	495504,89	4123273,34
6I	495556,03	4123209,33
7I	495647,59	4123099,58
8I	495693,89	4123076,19
9I	495698,71	4123073,29
10I	495703,03	4123069,70
11I	495845,36	4122932,44
12I	495947,08	4122856,86
13I	495979,70	4122816,61
14I	496001,88	4122799,95
15I	496049,70	4122768,80
16I	496115,07	4122724,08
17I	496180,66	4122674,95
18I	496225,30	4122644,62
19I	496251,64	4122624,67
20I	496292,64	4122590,17
21I	496311,10	4122581,87
22I	496356,73	4122567,11
23I	496400,97	4122547,44
24I	496429,95	4122536,62
25I	496448,05	4122526,93
26I	496485,10	4122509,78
27I	496535,28	4122486,56
28I	496588,12	4122462,10
29I	496638,69	4122438,70
30I	496681,63	4122420,56
31I	496729,46	4122406,03
32I	496746,60	4122399,43

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 15 de noviembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino Viejo de Motril».

VP@1549/09.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino Viejo de Motril», en el término municipal de El Valle, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel del Camino Viejo de Motril» discurre por el término municipal de El Valle, resultado de la fusión de los municipios de Melegís, Saleres y Restábal, denominándose en el tramo que discurre por el antiguo municipio de Saleres «Cordel de Granada a Motril», según la clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal.

La citada vía pecuaria, en lo referente al término municipal de Melegís, fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de julio de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 205, de 27 de agosto de 1969; en Saleres fue clasificada por Orden Ministerial de 17 de febrero de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 52, de 2 de marzo de 1970, y en el término municipal de Restábal por Orden Ministerial de 24 de febrero de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 54, de 4 de marzo de 1970.

Segundo. Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de 9 de septiembre de 2008, se acuerda el archivo del procedimiento de deslinde VP 515/02.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de mayo de 2009, se inicia nuevamente el procedimiento administrativo de deslinde, acordándose la conservación de todos aquellos trámites administrativos no modificados por el transcurso del tiempo, a excepción de la fase de exposición pública, sin perjuicio de realizar las operaciones materiales, a los nuevos interesados que han surgido respecto al acto de operaciones materiales del procedimiento de deslinde archivado, todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los trabajos materiales de deslinde realizados para los nuevos interesados, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 106, de 5 de junio de 2009, se iniciaron el día 30 de junio de 2009.

La citada vía pecuaria forma parte de la ruta «Sierra Tejada-Sierra Nevada», permitiendo la conexión territorial entre el Parque Natural de Sierra Tejada, Almajara y Alhama y el Parque Natural de Sierra Nevada. Está catalogada con Prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Los trabajos materiales del procedimiento administrativo de deslinde archivado (número VP 515/02) fueron practicados el día 13 de diciembre de 2002, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 265, de 18 de noviembre de 2002, y demás anuncios previstos en el Decreto 155/1998.

Tercero. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 222, de 19 de noviembre de 2009.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de junio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Camino Viejo de Motril», ubicada en el término municipal de El Valle (Granada), fue clasificada por las citadas Órdenes Ministeriales, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la instrucción del procedimiento presentaron alegaciones los siguientes interesados:

1. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Valle muestra su disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, al no tener sentido mantener la diferencia existente en los antiguos términos municipales, puesto que en la actualidad todos ellos conforman El Valle. Don Pablo Márquez Garrido y don

José Manuel Palma Morillas consideran la anchura excesiva para los usos previstos.

El dominio público pecuario se deslinda con la anchura definida por las clasificaciones, ya que según establece el artículo 12 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Valle considera además que la inactividad de la Administración ha provocado que los propietarios posean títulos inscritos en el Registro de la Propiedad sobre terrenos incluidos en la vía pecuaria. Solicita que el deslinde se ajuste escrupulosamente al trazado originario de la vía pecuaria, además de una compensación, en caso de aprobarse el deslinde, por la pérdida de ingresos del Ayuntamiento por el concepto del Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos.

La existencia del «Cordel de Fuente Arjona a Solana», se declaró a través del acto administrativo de clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, siendo a partir de este momento cuando la protección reforzada del dominio público despliega todos sus efectos, gozando la vía pecuaria de las características de la vía pecuaria de las características recogidas en el artículo 132 de la Constitución Española.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en los proyectos de clasificaciones, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que definen su trazado: Proyectos de Clasificación de Saleres, Restábal y Melegís, Actas y sus transcripciones, Croquis, escala 1:25.000, Bosquejo Planimétrico, Mapa de la Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, año 1931, escala 1:50.000, Fotografías Aéreas del Vuelo Americano de 1956 y 1957.

A través del acto administrativo de deslinde se define sobre el terreno un bien de dominio público, no implicando compensación económica alguna a los afectados.

Don Pablo Márquez Garrido y don José Manuel Palma Morillas alegan indefensión por la extemporaneidad del procedimiento de deslinde con respecto a la aprobación de la clasificación. Alegan propiedad y consideran que es posible compatibilizar el cultivo agrícola con la existencia de un corredor ecológico.

No se especifica en la Ley 3/1995, ni en el Decreto 155/1998, ni en las legislaciones anteriores, un plazo determinado para iniciar los procedimientos de clasificación y deslinde. Ha de tenerse en cuenta que los objetos de ambos procedimientos son distintos; así, mediante la clasificación se declara la existencia de la vía pecuaria y se fijan su anchura, trazado y demás características físicas generales. El deslinde no supone novedad, sino que determina sobre el terreno las características marcadas por el acto de clasificación.

Respecto a la propiedad alegada, la documentación presentada por don Pablo Márquez Garrido no está completa, por lo que no pueden valorarse los derechos invocados.

Don José Manuel Palma Morillas no acredita de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que aporta. «Notorio» e «incontrovertido» supone la no necesidad de pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida, que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la documentación que se aporta, tal y como se indica en las Sentencias del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 y 27 de mayo de 2003.

Ha de destacarse que la fe pública registral no alcanza los datos de mero hecho o cualidades físicas de la finca inmatriculada tales como extensión y linderos. En este sentido se pronuncian las Sentencias de fecha 22 de diciembre de 2003 y de 14 de diciembre de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada y Sevilla, respectivamente.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

2. Doña Sheila Drummond y doña Concepción Álvarez Rodríguez, en representación de don John Edward Holmes y doña Pamela Marilyn Seville Holmes, presentan las siguientes alegaciones:

Primera. Disconformidad con el trazado, por no ajustarse a antecedente documental alguno.

Las manifestaciones vertidas por los interesados no están fundamentadas ni acreditadas por documentación alguna. Se exige conforme a las reglas generales de la carga de la prueba y según doctrina jurisprudencial consolidada, que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

Como se ha indicado en párrafos anteriores, el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación y basándose en el Fondo Documental ya relacionado.

El trazado se ajusta también a las descripciones de la clasificaciones de Restábal y Saleres, que indican, respectivamente: «; y en el «Cortijo del Maestro» entra a ser línea separatoria de los terrenos de Saleres y de Restábal, y va por el conocido Camino Viejo de Motril, pasa por la Venta de La Espada (...)deja de ser camino común de ambos términos para pertenecer en toda su anchura al término de Restábal, siempre siguiendo el Camino Viejo de Motril...» y «Así, haciendo de línea de ambos términos, Saleres y Restábal, pasa por la Venta de la Espada dejándola a su derecha y el Cortijo del Maestro, también a su mano derecha. Desde la Fuente del Cortijo del Maestro se interna totalmente la anchura de esta vía dentro del término municipal de Saleres...».

Segunda. Nulidad de la clasificación por motivos diversos y desconocimiento del acto administrativo de clasificación. Indefensión de los interesados por extemporaneidad del deslinde con respecto a la aprobación de la clasificación.

No incurre el procedimiento administrativo de clasificación en la causa de nulidad alegada, al no exigir el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, tal notificación, estableciéndose en su artículo 12 que:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial. La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En el presente caso, la publicación de las clasificaciones se realizó en los Boletines Oficiales del Estado número 52, de 2 de marzo de 1970, número 54, de 4 de marzo de 1970, y número 205, de 27 de agosto de 1969, y en los Boletines Oficiales de la Provincia de Granada número 50, de 3 de marzo de 1970, número 50, de marzo de 1970, y número 184, de 15

de agosto de 1969, por lo que se cumplió con los requisitos legales exigidos. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009.

La clasificación se realizó en base al Fondo Documental existente, que se compone, entre otros, de los siguientes documentos: Acta de reconocimiento de vías pecuarias del pueblo de Saleres de 1866; croquis del término municipal de Saleres del año 1947, escala 1:25.000; Acta de la reunión conjunta celebrada por las Comisiones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para tratar de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Saleres, del año 1969; Certificado del Ayuntamiento de Restábal sobre los caminos destinados a servidumbres pecuarias en el término municipal, del año 1900; croquis del término municipal de Restábal del año 1946, escala 1:25.000; Acta de la reunión conjunta celebrada por las comisiones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para tratar de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Restábal, del año 1968; croquis del término municipal de Melegís de año 1946, escala 1:25.000; Acta de la reunión conjunta celebrada por las comisiones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para tratar de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Melegís, del año 1968.

No cabe con ocasión del procedimiento de deslinde cuestionar la validez del acto de clasificación, ya que éste fue consentido, al no haberse recurrido en tiempo y forma y porque ambos procedimientos de clasificación y deslinde son distintos, acabando cada uno de ellos en un acto resolutorio que le pone término, no pudiéndose emplear la evidente vinculación entre ambas resoluciones para, impugnado el acto de deslinde, atacar la clasificación cuando éste no lo fue en su momento según las normas aplicables.

Cabe mencionar en este sentido las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de mayo de 2007 y de 25 de febrero de 2010, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009.

La extemporaneidad del procedimiento de deslinde ya ha sido objeto de valoración, por lo que cabe hacer una remisión al primer inciso del Fundamento de Derecho Cuarto.

Tercera. Vulneración del artículo 24.1 de la Constitución Española, produciéndose la indefensión, ya que no se les ha notificado junto al acuerdo de inicio el acto de clasificación correspondiente, como establece el Decreto 155/1998, de 21 de julio.

El artículo 19.2 del Decreto 155/1998 contempla unir al Acuerdo de inicio la descripción de la vía pecuaria conforme a la clasificación, tal y como se ha producido en este procedimiento. Ello sin perjuicio de que el expediente completo de clasificación pueda ser consultado en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

Cuarta. No existe proposición formal del deslinde y muestran su disconformidad con la conservación de actos observada en la Resolución de la Viceconsejería de iniciación del procedimiento de deslinde. La actuación de la Administración ha sido contraria al principio de buena fe, ya que se alteró el equilibrio de las partes, al no advertir a los interesados la posibilidad de asesoramiento técnico en dicho acto.

En el presente procedimiento se ha procedido a conservar los actos en aplicación del artículo 66 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que indica que «el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción» imponiéndose por tanto la conservación de dichos actos y trámites, en virtud del principio de economía procesal, al preverse racionalmente que se reproducirán los mismos actos.

De ahí que el acto material de apeo a fin de no causar indefensión fuera nuevamente practicado tan sólo para aquellos interesados que han variado por el transcurso del tiempo. No es obligado comunicar la posibilidad de asistir con asesoramiento en cuanto es un acto público al que puede asistir toda persona interesada, de ahí su amplia difusión.

La propuesta de deslinde es efectuada por la Delegación Provincial remitiéndose a la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana para su resolución, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 155/1998.

Quinta. Se han producido irregularidades en la tramitación del procedimiento, así como en la documentación que integra el expediente administrativo, no habiéndose tenido en cuenta las alegaciones efectuadas en el primer apeo.

El deslinde se ha realizado conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/1992 y en el Decreto 155/1998, constatándose el cumplimiento de estos requisitos en la documentación incluida en el expediente administrativo que ha sido objeto de exposición pública, concurriendo la circunstancia de que en el primer acto de operaciones materiales no se presentaron alegaciones. Respecto a las alegaciones formuladas en el segundo apeo, se incluyó en la propuesta de deslinde expuesta al público una valoración de las mismas.

Sexta. En la exposición pública debe presentarse una proposición de deslinde sujeta a las variaciones que se produzcan por las alegaciones formuladas y los informes que correspondan.

La propuesta realizada por la Delegación Provincial es objeto de exposición al público, para general conocimiento y con el fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que entiendan oportunas, siendo estas manifestaciones valoradas por la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana en la Resolución que pone fin al procedimiento de deslinde.

Séptima. La Administración no actúa en servicio de los intereses generales y está incurriendo en desviación de poder.

No concurre la desviación de poder en este procedimiento, ya que ésta se producirá cuando se lleven a cabo por los órganos competentes atribuciones legalmente otorgadas para finalidades distintas, no pudiéndose hablar en este caso de dicho supuesto, ya que el presente deslinde ha respetado la vigente normativa en la materia, concretamente la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, en el aspecto procedimental y en lo referente a los fines perseguidos por el mismo, tal y como consta en el expediente. Conforme a dichas normas, compete a la Consejería de Medio Ambiente la realización de los deslindes.

Octava. Prescripción adquisitiva.

Doña Sheila Ann Drummond presenta documentación incompleta, por lo que no pueden valorarse los derechos que invoca.

Las escrituras aportadas por doña Concepción Álvarez Rodríguez, en representación de don John Edward Holmes y doña Pamela Marilyn Seville Holmes, al identificar los linderos de sus fincas recogen la colindancia con el «Camino de la Cuesta de Granada», el cual es coincidente con el trazado de la vía pecuaria. Lo único que se desprende es que todo lo más que se presume es que limitan con la vía pecuaria y no se prejuzga o condiciona la extensión ni la anchura de ésta, siendo en el momento del procedimiento de deslinde cuando se definen con exactitud los límites de la vía pecuaria. En este sentido se pronuncia la Sentencia de 27 de mayo de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de 12 de mayo de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de junio de 2010,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel del Camino Viejo de Motril», en su totalidad, en el término municipal de El Valle, provincia de Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 2.662,18 metros lineales.

Anchura variable

Superficie: 119.617, 42 metros cuadrados.

DESCRIPCIÓN REGISTRAL DEL CORDEL DEL CAMINO VIEJO DE MOTRIL O CORDEL DE GRANADA A MOTRIL TRAMO I PARA SU INMATRICULACIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Número Expediente VP/01549/2009.

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de El Valle, provincia de Granada, de forma alargada, que discurre en dirección Sur-Norte. El tramo total de superficie deslindada tiene con una anchura de treinta y siete con cincuenta metros, una longitud de dos mil seiscientos sesenta y dos metros, la superficie es de nueve hectáreas, noventa y siete áreas y noventa con sesenta y nueve centiáreas. El tramo de superficie necesaria tiene con una anchura variable en el antiguo T.M. de Restabal por O.M. de 24 de febrero del 1970, una longitud de dos mil seiscientos sesenta y dos metros, la superficie es de siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y treinta y seis con seis centiáreas. Se conocen como Cordel del Camino Viejo de Motril o Cordel de Granada a Motril Tramo I, comenzando su recorrido en su extremo Sur, en el paraje denominado «Los Pechos de La Rambla» en el entronque con el Cordel del Camino Viejo de Motril o Cordel de Granada a Motril, hasta su extremo Norte, en el paraje «Viso de la Cuesta de Granada» en el límite de términos de El Valle con Villamena donde entronca con el Cordel o Realenga del Camino Viejo de Motril en el T.M. de Villamena».

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE DESLINDADA

El tramo deslindado linda:

Al final (Norte), con la vía pecuaria Cordel o Realenga del Camino Viejo de Motril (T.M. de Villamena).

Al inicio (Sur), con la vía pecuaria Cordel del Camino Viejo de Motril o Cordel de Granada a Motril (T.M. de El Valle).

En su margen derecho (Este), desde el inicio en el punto núm. 1DD, hasta el punto núm. 40D y de forma consecutiva con D. Antonio Gonzalez Marquez (4/287, T.M. de El Valle), Dña. Angeles Gonzalez Marquez (4/405, T.M. de El Valle), Anderrida Construccions SI (4/299, T.M. de El Valle), D. Jose Manuel Palma Morillas (4/300, T.M. de El Valle), D. Aureliano Morillas Aguilera (4/301, T.M. de El Valle), Dña. Maria Belen Ruiz Ruiz (4/304, T.M. de El Valle), Dña. Rosario Palomino Maroto, D. Antonio Morillas Palomino y D. Jesus Morillas Palomino (4/305, T.M. de El Valle), Dña. María Francisca Márquez Morillas y Dña.

Ascension Morillas Fernandez (4/307, T.M. de El Valle), D. Robert Cheney Van Klaveren William y Dña. Mary Walton Van Klaveren Lesley (4/310, T.M. de El Valle), D. Manuel Gutierrez Molina y Dña. Angeles Diaz Molina (4/311, T.M. de El Valle), Dña. Carmen Sanchez Palma, Dña. Antonia Sanchez Palma y Dña. Laura Sanchez Palma (4/312, T.M. de El Valle), D. Juan de Dios Gonzalez Palomino (4/315, T.M. de El Valle), Dña. Carmen Sanchez Palma, Dña. Antonia Sanchez Palma y Dña. Laura Sanchez Palma (4/312, T.M. de El Valle), D. Juan De Dios Gonzalez Palomino (4/315, T.M. de El Valle), D. Jesus Morillas Palomino (4/317, T.M. de El Valle), D. Francisco Aguilera Vallejo (4/335, T.M. de El Valle), Dña. Encarnacion Freire Gonzalez, D. Serafin Moreno Ortega y Herederos de Maria Encarnacion Freire Gonzalez (4/336, T.M. de El Valle), Herederos de Mercedes Marquez Salaverri (4/337, T.M. de El Valle), D. Antonio Marquez Roldan (4/408, T.M. de El Valle), Dña. Encarnacion Marquez Roldan (4/338, T.M. de El Valle), D. Raymond Wharton y D. Ann Wharton (4/339, T.M. de El Valle), D. Ann Drummond Sheila (4/349, T.M. de El Valle), D. Ann Drummond Sheila (4/351, T.M. de El Valle), D. Ann Drummond Sheila (4/352, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), Anderida Constructions SI (2/297, T.M. de El Valle), D. Frederic Crossley Anthony (2/306, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/11, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (6/754, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (6/9038, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (6/778, T.M. de El Valle) y Ayuntamiento de Villamena (5/9017, T.M. de Villamena).

En su margen izquierdo (Oeste), desde el inicio en el punto núm. 11I, hasta el punto núm. 40I y de forma consecutiva con Dña. Adriana Martín Hidalgo, Herederos de Jose Gonzalez Ortega y D. Antonio Gonzalez Ruiz (4/289, T.M. de El Valle), D. Holmes Pamela Marilyn Seville y D. Edward Holmes John (4/291, T.M. de El Valle), Dña. Adriana Martín Hidalgo, Herederos de Jose Gonzalez Ortega y D. Antonio Gonzalez Ruiz (4/289, T.M. de El Valle), D. Holmes Pamela Marilyn Seville y D. Edward Holmes John (4/291, T.M. de El Valle), D. Jose Palma Morillas (4/292, T.M. de El Valle), Dña. Antonia Morillas Ortega, Dña. Maria Del Sol Morillas Ortega, D. José Morillas Ortega, Dña. María Estrella Morillas Ortega, D. Aureliano Morillas Ortega y D. Aureliano Morillas Aguilera (4/306, T.M. de El Valle), Dña. Francisca Ruiz Vallejo (2/24, T.M. de El Valle), Alamo Santo Cb (2/17, T.M. de El Valle), D. Manuel Gutierrez Molina y Dña. Angeles Diaz Molina (2/16, T.M. de El Valle), Dña. Maria Morillas Zarco (2/15, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), Dña. Carmen Sanchez Palma, Dña. Antonia Sanchez Palma y Dña. Laura Sanchez Palma (4/312, T.M. de El Valle), D. Jesus Morillas Palomino (4/317, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), D. Jesus Morillas Zarco (2/13, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), D. Jesus Morillas Zarco (2/13, T.M. de El Valle), D. Juan De Dios Gomez Villalba Pelayo (2/31, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), D. Ann Drummond Sheila (4/351, T.M. de El Valle), D. Ann Drummond Sheila (4/352, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), D. Juan De Dios Gomez Villalba Pelayo (2/31, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), Anderida Constructions SL (2/297, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), Anderida Constructions SI (2/297, T.M. de El Valle), D. Frederic Crossley Anthony (2/306, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), D. Marcelo Jesus Molino Jimenez (2/296, T.M. de El Valle), D. Natalio Esturillo Rodriguez (2/12, T.M. de El Valle), D. José Morillas del Amo (2/10, T.M. de El Valle), Dña. Victoria Amos Vallejo (2/32, T.M. de El Valle) y Herederos de Jose Montosa Marcos (2/8, T.M. de El Valle).

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE NECESARIA

El tramo deslindado linda:

Al final (Norte), con la vía pecuaria Cordel o Realenga del Camino Viejo de Motril (T.M. de Villamena).

Al inicio (Sur), con la vía pecuaria Cordel del Camino Viejo de Motril o Cordel de Granada a Motril (T.M. de El Valle).

En su margen derecho (Este), desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 40D y de forma consecutiva con D. Antonio Gonzalez Marquez (4/287, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (4/9002, T.M. de El Valle), con superficie sobrante del Cordel del Camino Viejo de Motril, Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), Anderida Constructions SI (2/297, T.M. de El Valle), D. Frederic Crossley Anthony (2/306, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/11, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (6/754, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (6/9038, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (6/778, T.M. de El Valle) y Ayuntamiento de Villamena (5/9017, T.M. de Villamena).

En su margen izquierdo (Oeste), desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 40I y de forma consecutiva con Ayuntamiento de El Valle (4/9002, T.M. de El Valle), Dña. Adriana Martín Hidalgo, Herederos de Jose Gonzalez Ortega y D. Antonio Gonzalez Ruiz (4/289, T.M. de El Valle), D. Holmes Pamela Marilyn Seville y D. Edward Holmes John (4/291, T.M. de El Valle), D. Jose Palma Morillas (4/292, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (4/9002, T.M. de El Valle), D. Jose Palma Morillas (4/292, T.M. de El Valle), Dña. Antonia Morillas Ortega, Dña. Maria Del Sol Morillas Ortega, D. José Morillas Ortega, Dña. María Estrella Morillas Ortega, D. Aureliano Morillas Ortega y D. Aureliano Morillas Aguilera (4/306, T.M. de El Valle), Dña. Francisca Ruiz Vallejo (2/24, T.M. de El Valle), Alamo Santo Cb (2/17, T.M. de El Valle), D. Manuel Gutierrez Molina y Dña. Angeles Diaz Molina (2/16, T.M. de El Valle), Dña. Maria Morillas Zarco (2/15, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), Dña. Carmen Sanchez Palma, Dña. Antonia Sanchez Palma y Dña. Laura Sanchez Palma (4/312, T.M. de El Valle), D. Jesus Morillas Palomino (4/317, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), D. Jesus Morillas Zarco (2/13, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), D. Jesus Morillas Zarco (2/13, T.M. de El Valle), D. Juan De Dios Gomez Villalba Pelayo (2/31, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), D. Ann Drummond Sheila (4/351, T.M. de El Valle), D. Ann Drummond Sheila (4/352, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), D. Juan De Dios Gomez Villalba Pelayo (2/31, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), Anderida Constructions SL (2/297, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), D. Frederic Crossley Anthony (2/306, T.M. de El Valle), Ayuntamiento de El Valle (2/9016, T.M. de El Valle), D. Marcelo Jesus Molino Jimenez (2/296, T.M. de El Valle), D. Natalio Esturillo Rodriguez (2/12, T.M. de El Valle), D. José Morillas del Amo (2/10, T.M. de El Valle), Dña. Victoria Amos Vallejo (2/32, T.M. de El Valle) y Herederos de Jose Montosa Marcos (2/8, T.M. de El Valle).

RELACIÓN DEFINITIVA DE COORDENADAS UTM, REFERIDAS AL HUSO 30, EN EL SISTEMA DE REFERENCIA ED50, DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA CORDEL DEL CAMINO VIEJO DE MOTRIL O CORDEL DE GRANADA A MOTRIL TRAMO I (VP/01549/2009), TM EL VALLE

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
1DD	447656,13	4087815,44
2DD	447635,49	4087819,17
3DD	447631,29	4087825,66
4DD	447633,26	4087831,30
5DD1	447645,23	4087866,25
5DD2	447646,87	4087873,12
5DD3	447647,20	4087880,18
6DD	447646,07	4087903,89
7DD1	447623,14	4087977,04

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
7DD2	447620,16	4087984,00
7DD3	447615,84	4087990,21
7DD4	447610,36	4087995,44
8DD	447574,07	4088023,61
9DD	447547,02	4088057,71
10DD1	447529,40	4088097,76
10DD2	447524,98	4088105,29
10DD3	447518,94	4088111,59
11DD	447416,64	4088195,98
12DD	447376,93	4088247,76
13DD	447325,01	4088303,34
14DD	447297,96	4088364,96
15DD1	447281,52	4088383,30
15DD2	447276,34	4088388,08
15DD3	447270,35	4088391,81
16DD	447246,63	4088403,66
17DD	447235,25	4088430,02
18DD	447208,15	4088471,31
19DD	447152,01	4088566,87
20DD	447097,28	4088660,13
21DD	447087,03	4088691,47
22DD	447068,87	4088720,38
23DD	447018,98	4088778,56
24DD	446994,31	4088819,60
25DD	446937,60	4088896,48
26DD	446892,10	4088954,18
27DD1	446905,05	4088996,16
27DD2	446906,55	4089003,71
27DD3	446906,47	4089011,41
28DD	446902,23	4089041,11
29DD	446862,73	4089127,85
30DD	446859,64	4089182,11
30-1DD	446858,72	4089198,21
1II	447649,45	4087778,53
2II1	447628,82	4087782,27
2II2	447619,14	4087785,42
2II3	447610,67	4087791,06
2II4	447604,02	4087798,78
3II1	447599,81	4087805,27
3II2	447596,02	4087812,91
3II3	447594,05	4087821,21
3II4	447594,01	4087829,74
3II5	447595,90	4087838,06
4II	447597,83	4087843,58
5II	447599,56	4087848,53
1D	447653,25	4087799,54
2D	447626,59	4087805,79
3D	447614,97	4087823,71
4D	447619,33	4087836,13
5D	447632,68	4087875,14
6D	447631,43	4087901,29
7D	447606,94	4087979,42
8D	447563,62	4088013,05
9D	447534,28	4088050,03
10D	447513,72	4088096,77
11D	447405,95	4088185,68
12D	447365,67	4088238,22

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
13D	447312,52	4088295,11
14D	447285,40	4088356,87
15D	447267,64	4088376,68
16D	447235,22	4088392,87
17D	447222,21	4088422,99
18D	447195,62	4088463,52
19D	447139,29	4088559,40
20D	447083,76	4088654,03
21D	447073,58	4088685,16
22D	447056,96	4088711,61
23D	447006,98	4088769,90
24D	446982,02	4088811,40
25D	446925,87	4088887,54
26D	446875,73	4088951,13
27D	446892,37	4089005,10
28D	446887,83	4089037,02
29D	446848,17	4089124,10
30D	446844,99	4089179,87
30-1D	446858,72	4089198,21
31D	446857,40	4089221,42
32D	446835,56	4089306,99
33D	446813,71	4089392,58
34D1	446808,25	4089524,11
34D2	446807,04	4089532,11
34D3	446804,15	4089539,67
34D4	446799,70	4089546,43
34D5	446793,90	4089552,07
35D	446700,27	4089625,43
36D	446696,51	4089635,06
37D	446806,88	4089753,70
38D1	446895,03	4089823,23
38D2	446901,04	4089829,18
38D3	446905,56	4089836,33
38D4	446908,37	4089844,31
38D5	446909,31	4089852,71
38D6	446908,35	4089861,11
38D7	446905,53	4089869,09
39D	446847,89	4089987,45
40D	446845,61	4089991,70
1I	447651,82	4087791,61
2I	447621,75	4087798,53
3I	447606,13	4087822,65
4I	447611,77	4087838,75
5I	447624,61	4087876,28
5-1I	447599,56	4087848,53
5-2I	447609,75	4087878,40
6I	447608,85	4087897,28
7I	447587,36	4087965,82
8I	447547,50	4087996,76
9I	447514,64	4088038,19
10I	447495,07	4088082,66
11I	447389,48	4088169,78
12I	447348,29	4088223,50
13I	447293,25	4088282,42
14I	447266,04	4088344,39
15I	447253,60	4088358,27
16I1	447229,88	4088370,11

NÚM. PUNTO	X (m)	Y (m)
16I2	447222,57	4088374,90
16I3	447216,57	4088381,24
16I4	447212,20	4088388,79
17I	447202,11	4088412,16
18I	447176,29	4088451,51
19I	447119,68	4088547,87
20I	447062,90	4088644,63
21I	447052,83	4088675,43
22I	447038,59	4088698,08
23I	446988,46	4088756,54
24I	446963,08	4088798,76
25I	446907,78	4088873,74
26I1	446862,66	4088930,96
26I2	446857,95	4088938,68
26I3	446855,24	4088947,31
26I4	446854,66	4088956,33
26I5	446856,27	4088965,23
27I	446869,21	4089007,21
28I	446865,67	4089030,67
29I1	446828,86	4089111,75
29I2	446826,40	4089118,56
29I3	446825,29	4089125,72
30I	446822,41	4089176,35
31I	446820,17	4089215,66
32I	446799,22	4089297,71
33I	446776,41	4089387,10
34I	446770,78	4089522,55
35I1	446677,14	4089595,91
35I2	446670,18	4089603,06
35I3	446665,34	4089611,78
36I1	446661,58	4089621,41
36I2	446659,42	4089629,53
36I3	446659,11	4089637,92
36I4	446660,69	4089646,16
36I5	446664,05	4089653,86
36I6	446669,05	4089660,60
37I	446781,39	4089781,36
38I	446871,81	4089852,67
39I	446814,50	4089970,36
40I	446801,39	4089994,75
1C	446845,61	4089991,70
2C	446801,38	4089994,75

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 16 de noviembre de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Priego a las Lagunillas».

Expte. VP @ 661/2009.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Priego a las Lagunillas», en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Priego de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 249, de 17 de noviembre de 1959, con una anchura legal de 5 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 20 de mayo de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Priego a las Lagunillas», cuyo objetivo es determinar la posible afección de la obra pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca), de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, en su Fase II, sobre la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 134, de 17 de julio de 2009, se iniciaron el 3 de septiembre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 216, de 18 de noviembre de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de septiembre de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Camino de Priego a las Lagunillas», ubicada en el término municipal de Priego de Córdoba (Córdoba), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia,